



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00832-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
DAYRO ALFEDO ROSAS TORRA
rosasdayro@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MincIT

2-2015-016859
2015-10-19 01:55:19 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: DAYRO ALFREDO ROSAS TORRA

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	22 de Junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 504 – CONSULTA
Tema	Terminación de contrato

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Es legal que un contador informe a los clientes de una empresa a la cual el realizo la contabilidad y emitió certificaciones, notificar a los clientes de esta misma que ya no realizara mas (Sic) la contabilidad de y no emitirá mas (Sic) certificaciones o paz y salvos a nombre de este, para evitar que le suplanten en cartas de paz y salvo que le exijan a este mismo en un futuro a dicha empresa.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con el fin de dar respuesta a su consulta, a continuación citamos lo establecido en los artículos 37.5 y 37.10 de la Ley 43 de 1990, así:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"37.5 Confidencialidad. La relación del Contador Público con el usuario de sus servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional."

"37.10 Conducta ética. El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal."

En el caso planteado por el consultante, este Consejo es de la opinión que el contador público esta libertad de informarle a terceros interesados, que a partir de determinada fecha dejo de llevar la contabilidad o del ser el contador de un cliente o patrono. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas correspondientes del Código de Ética a las cuales estan sujetos todos los contadores públicos, en particular las transcritas en precedencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento